

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quien requiere: "(...) comencé mis trámites de pensión; en 1996 yo labore en la Secretaría Nacional de la Familia en los Bancos Comunales. Ahora es la Secretaría de Inclusión Social. De INPEP me están solicitando el tiempo de servicio de esa institución (ver anexo), por lo que solicito a ustedes se me pueda facilitar esa información. Adjunta al requerimiento hoja informativa de la Sección Historia Laboral ISSS-INPEP en el que especifica el contenido del citado documento: días y salarios cotizados en colones-el cual es necesario para la construcción de su historial laboral-desde su inicio hasta su finalización. Asimismo, para que ésta tenga validez deberá contener nombre completo de la persona que firma, cargo, y sello en todas las hojas que contenga.
2. Mediante resolución de día doce del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Por correo electrónico recibido en esta Unidad el día catorce de abril del año que prosigue, la peticionaria envió la solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo que precede, y manifestó: "(...) para mí trámite de pensión INPEP me pide el tiempo de servicio en esa institución en la cual yo trabajé durante el año 1996 y puse mi renuncia a partir del 16 de septiembre de ese año". Lo anterior, a efecto de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante resolución del día dieciocho de abril del año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

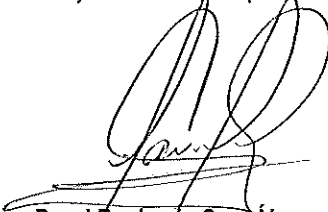
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, la información consistente en: "Tiempo de servicio de la señora [REDACTED] [REDACTED] quien laboró en los Bancos Comunes de la Secretaría Nacional de la Familia, durante el año 1996". Adjuntando a dicha misiva copia de hoja informativa de la Sección Histórica Laboral ISSS-INPEP en la que consta los requisitos del documento objeto de interés de la peticionaria. En su respuesta a dicha solicitud, la referida funcionaria manifestó:

"(...) la Secretaría de Inclusión Social no posee registros sobre la contratación de la señora [REDACTED] [REDACTED] más bien la información de la contratación de las personas que laboraron en Bancos Comunes durante el año 1996 la posee el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria FOSOFAMILIA, el cual puede ser solicitada a la licenciada Ana Patricia Sánchez Jefa de Recursos Humanos de FOSOFAMILIA".

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaría de este ente obligado, no se encuentran limitada en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento a la peticionaria la respuesta ofrecida por la referida funcionaria pública en relación a la información objeto de su interés.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED] [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, en relación a su pretensión de información.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamin Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

